



RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA **(Expt. 591/05, Agencias de Viaje)**

Consejo

Señores/as:

- D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
- D. Fernando Torremocha y García Sáenz, Vicepresidente
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
- D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
- Dª. Pilar Sánchez Núñez, Consejera
- D. Julio Costas Comesaña, Consejero
- Dª. María Jesús González López, Consejera
- Dª. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, el Consejo), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente sancionador 591/05 (2513/04 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado de oficio por la posible existencia de conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, practicadas por las Agencias de Viajes consistentes en el cobro a sus clientes de un cargo adicional idéntico en concepto “emisión de billetes”.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- El 26 de julio de 2006, el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

Primero.- Declarar acreditada la comisión de tres conductas incursas en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia que son:

a) La conducta de los integrantes de la Cúpula Asociativa de Viajes Españolas (CAAVE) por su actuación consistente en pactar en el artículo 2 de su Reglamento Interior la transferencia de las decisiones del colectivo en las relaciones con los grandes proveedores de

servicios, en este caso, las compañías aéreas, que han llevado a una negociación colectiva de los cargos por emisión de billetes. Por tanto son responsables:... la Asociación de Mayoristas de Viajes Españolas (AMAVE)....

b) Los acuerdos en relación a la fijación de los cargos por emisión de las compañías aéreas de España, S.A., Spaniar, S.A. y Air Europa, S.A. con la Cúpula Asociativa de Agencias de Viajes Españolas (CAAVE), de los que son responsables dichas compañías y los miembros de CAAVE que son:... la Asociación de Mayoristas de Viajes Españolas (AMAVE)...

c) El acuerdo de reparto de mercado en relación con la contratación de billetes con las empresas entre Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. y Cúpula Asociativa de Agencias de Viajes Españolas (CAAVE) del que son responsables la compañía aérea y los miembros de CAAVE que son:... la Asociación de Mayoristas de Viajes Españolas (AMEVE)...

Segundo.- Imponer las siguientes multas:

-...

- A la Asociación de Mayoristas de Viajes Españolas: Noventa y dos mil trescientos siete (92.307) euros.

-...

Tercero.- Intimar a las entidades imputadas para que cesen en las prácticas sancionadas.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la sección de economía de dos diarios de ámbito nacional. En caso de incumplimiento se impondrá una multa coercitiva de seiscientos (600) euros por cada día de retraso en la publicación.

Quinto.- El cumplimiento de lo dispuesto sobre la publicación deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Sexto.- El Servicio de Defensa de la Competencia vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

- 2.- Contra dicha Resolución la Asociación de Mayoristas de Viajes Españolas (AMAVE) interpuso recurso contencioso-administrativo nº 469/2006 ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, solicitando la suspensión del acto impugnado.
- 3.- Mediante Auto de 13 de febrero de 2007, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional acuerda la suspensión de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 26 de julio de 2006 en lo referido a la multa impuesta, suspensión que queda condicionada a que en el plazo de treinta días se preste CAUCIÓN, mediante aval bancario por importe de 93.407 euros, o se acremente fehacientemente la prestación del mismo en vía económica-administrativa y la extensión de sus efectos a la vía contencioso-administrativa, señalándose en la parte dispositiva del citado Auto que es susceptible de recurso de súplica.
- 4.- Contra el citado Auto de 13 de febrero de 2007, se interpuso recurso de súplica, alegando escasez de recursos económico y solicitando su revocación.
- 5.- Mediante Auto de 28 de junio de 2007, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional acuerda desestimar el recurso de súplica y confirma en su integridad el Auto de 13 de febrero de 2007.
- 6.- El 31 de octubre de 2008, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente citada en el antecedente segundo (procedimiento ordinario 469/06), de la que se ha recibido testimonio en esta Comisión el 10 de diciembre de 2008, por oficio del Secretario de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Mayoristas de Viajes Españolas (AMAVE) contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 26 de julio de 2006.
- 7.- Hasta la fecha, no consta que la recurrente, haya prestado aval bancario o garantía suficiente conforme al fallo del Auto de 13 de febrero de 2007 y confirmado el mismo año, por Auto de 28 de junio,

por la Audiencia Nacional. Por lo que no puede entenderse suspendida la obligación del pago de la multa.

- 8.- Según informe de 20 de enero de 2009, proporcionado por la Dirección de Investigación, a la que corresponde la vigilancia de las Resoluciones de la Comisión Nacional de la Competencia, no consta que AMAVE, haya dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de 26 de julio de 2006, referente al pago de la multa.
- 9.- El Consejo de la Comisión deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 4 de marzo de 2009.
- 10.- Es interesada:

- LA ASOCIACIÓN DE MAYORISTAS DE VIAJES
ESPAÑOLAS (AMAVE)

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 5.2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia las referencias de la normativa vigente al Tribunal de Defensa de la Competencia y al Servicio de Defensa de la Competencia se entenderán hechas a la Comisión Nacional de la Competencia.

SEGUNDO.- Según Testimonio de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la Sentencia de 31 de octubre de 2008, no es firme, al haberse interpuesto recurso de casación por la parte recurrente. Sin embargo al no haberse constituido aval o garantía, la ejecutividad de la Resolución no se encuentra suspendida.

TERCERO.- El Informe de grado de cumplimiento de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 26 de julio de 2006 de la Dirección de Investigación de 29 de enero de 2009, señala que la Asociación ha procedido a dar cumplimiento a lo establecido en el apartado cuarto de la parte dispositiva de la Resolución en referencia a las publicaciones ordenadas, no constando en

cuanto al pago de la multa, establecido en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución.

CUARTO.- Según establece el artículo 103 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, así como que las partes están obligadas a cumplirlas en la forma y términos que en éstas se consignen, por lo que, procede dar cumplimiento a lo establecido en el fallo del Auto de fecha 13 de febrero y confirmado el 28 de junio de 2007, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el sentido de exigir como condición para la efectiva suspensión de la Resolución recurrida la constitución de aval suficiente. En consecuencia procede instar el pago de la multa.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Ordenar a la ASOCIACIÓN DE MAYORISTAS DE VIAJES ESPAÑOLAS (AMAVE), el pago de la multa de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS (92.307€) que le fue impuesta.

SEGUNDO.- Interesar de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba del cumplimiento de su Auto de Sentencia de 13 de febrero de 2007 (procedimiento ordinario 469/06).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese a la Asociación de Mayoristas de Viajes Españolas (AMAVE), haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.